

La obediencia con el respeto y veneracion que deve co-  
mo a una que es de su Rey y señor natural, y man-  
do que quando cumpla y executte segun y como por  
ella se manda, sin que ninguna persona contrabenga  
en ello con apocamiento a no dio por respuesta y  
y firma de que doy fe = dando D<sup>n</sup> Pedro Pinos y Al-  
var = Antemi = Juan Gonzalez Jimenez

Edinento y

D<sup>n</sup> Juan Co. Montezinos Ontega Pbro. ynciondo  
mo de la Comenta de Religiosas de Sta. Clara. y D<sup>n</sup> Pa-  
blo Ladrón de Guevara Sindico de la Comenta de Sta.  
Padre San Juan Co. amador de esta villa, en la forma  
que me por haia sugar de minor, que por ley de  
este Reino promulgada en los años de mil quinien-  
tos ochenta y nueve mil seiscientos treinta y tres, y  
mil seiscientos quarenta, y otros acordado de la  
proximo congreso de diez y seis de Mayo de mil  
treinta y tres, y en la novissima recopilacion  
de halla dispuesto, y prevenido que en lo sub-  
seivo no se concedieren arbitrios para auendar  
el panto comun que huvieren los Ganador en las tier-  
ras, Viñar y Olivares abrado sus frutos, ni se  
despachare la provision ordinaria que solia ex-  
pedirse, sino fuere para que los Ganador Caballos  
y vaiones no entraren en las viñar, en ningun  
tiempo de año, pero que los de lana pudieren en-  
trar en ellas, y en los Olivares despues de cogido  
el fruto en las paneras y sugaras donde huviere  
costumbre, se que las dhas Viñar, y Olivares quedaren  
para panto comun despues de abrado el fruto,

